



La Paz, 3 de marzo de 2023  
DIPIRCV-2022-2023/017

Diputado:  
Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. –



**PL 296/22**

**REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**

De acuerdo a lo establecido al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados **SOLICITA A SU AUTORIDAD LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 240/2021-2022 “LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018, LEY DEL OEP”.**

*Sin otro particular, me despido cordialmente.*

Atte.:

  
**I. Renán Cabezas Vozán**  
**DIPUTADO**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

N° Celular: 70141499-65669932





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

000008

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
08 MAR 2021		
HORA	14:45	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	21	

La Paz 08 de marzo de 2021

CITE: CD/CCLYSE/EXT N° 086/2020 - 2021

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1585 09 MAR 2021		
HORA	9:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

PL 296/22

REF.- PROYECTO DE LEY  
PL - 240 - 21  
PL - 127 - 20

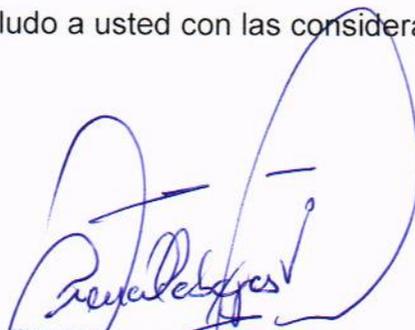
600000

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Investidura el Proyecto de Ley "LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018 LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL".

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



I. Renán Cabezas Veizán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018**  
**LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

000007

800008

No se puede obtener un voto en la urna sin entender al votante que lo emite. Las encuestas electorales pueden ayudar a conocer lo que piensan o sienten los posibles votantes, permitiéndonos comprender a los electores.

Así como una encuesta bien diseñada puede ayudar a recopilar información sobre la satisfacción del cliente, también nos puede ayudar a conocer las intenciones y opiniones de los votantes, lo que significa que un candidato comprenderá mejor cómo elaborar sus políticas y plataformas para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Esto les permite evaluar tanto el panorama político como la viabilidad de una candidatura.

Las encuestas electorales son una herramienta de investigación que permite recolectar datos tales como opiniones y actitudes de un grupo de personas a través de un cuestionario que es aplicado a un grupo reducido de una población denominada muestra.

El secreto de las encuestas es que gracias a ellas podemos convertir datos cualitativos en datos cuantitativos, para finalmente transformarlos en decisiones que impacten en la percepción de las personas respecto a algún candidato, partido o elemento relacionado a la política y elecciones.

Debido a su gran popularidad, las encuestas se usan frecuentemente durante los procesos electorales para conocer la tendencia que existe entre los candidatos a un puesto de elección popular. Hay quienes aseguran que las encuestas electorales no entregan datos válidos argumentando que lo que dicen unos pocos no es lo que prefiere la mayoría y el tamaño de la muestra siempre se convierte en un punto de conflicto.

Lo cierto en las encuestas electorales es que podríamos obtener una muestra perfecta si lográramos que todos los que participan en el proceso electoral (electores) tuvieran la misma posibilidad de ser encuestados.

Para solucionar este problema, actualmente, las encuestas electorales se realizan principalmente en plataformas digitales. Los usuarios pueden recibir la encuesta a través de distintos medios, como el correo electrónico o redes sociales. Gracias a las encuestas online se ha podido incrementar el tamaño de la muestra para entregar resultados más precisos.

En Bolivia los sondeos de opinión, diseño, elaboración y difusión de encuestas se encuentran plasmados en la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dándole la potestad facultativa al Órgano Electoral Plurinacional para regular dicho aspecto, empero, a lo largo de los últimos años y durante los últimos procesos electorales se han ido suscitando una serie de fenómenos que más allá de coadyuvar a que la ciudadanía se encuentre informada, desinforman y generan aspectos negativos en los electores, en consecuencia existen encuestadoras que lo que hacen es desinformar a la población, jugar con los sentimientos, con las con las pasiones del electorado, principalmente con el elector indeciso; aspecto que no es controlado por parte el Órgano Electoral Plurinacional mediante el, Tribunal Supremo Electoral, ni de los Tribunales Electorales Departamentales. Por ello, se tiene la necesidad que dichos estudios de opinión y encuestas sean regulados mediante Ley del Estado Plurinacional.

*[Firma manuscrita]*  
I. Kenán Cabezas Venzán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANTEPROYECTO DE LEY.....

Ley de ..... febrero de 2021

LIC. LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL 296 / 22 000006  
PL 240 - 2

000007

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL - 127 - 20

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018  
LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 2.- (Modificaciones)**

- I. Se modifica el numeral 10 del Artículo 10 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional con el siguiente texto:

*“Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:*

*10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral mediante ley”;*

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de febrero del año dos mil veintiún.





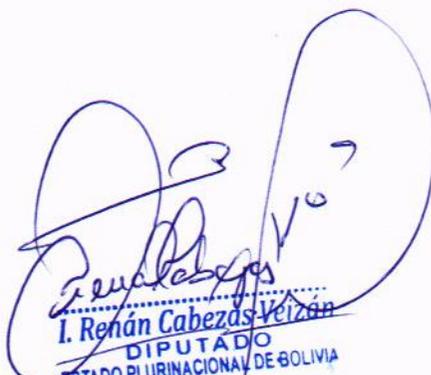
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

000005

**CUADRO COMPARTIVO MODIFICATORIO**

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>"Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL).</b> El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:</p> <p><b>10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral";</b></p>	<p><b>"Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL).</b> El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:</p> <p><b>10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral <u>mediante Ley</u>";</b></p>

000006

  
I. Renán Cabezas Veizán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



000006